



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PALMAS DEL SOCORRO SANTANDER**
PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES

ASUNTO

Está al Despacho, el presente proceso, a efectos de resolver lo que en derecho corresponda, con ocasión del memorial presentado por el apoderado judicial del litisconsorte del demandante, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., como lo es, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., presentado el 16 de agosto de 2023, obrante a folio 160 del expediente, mediante el cual, manifiesta que renuncia al poder a él conferido.

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial del litisconsorte del demandante, presenta memorial, visible a folio 160 del cuaderno principal, mediante el cual, manifiesta que renuncia al poder a él conferido; y anexo al mismo, aporta documento, visible a folios 161 a 164 del mismo cuaderno, a través del cual, se ha cumplido con la obligación de comunicar a su poderdante, tal determinación.

Al respecto, el artículo 76 del Código General del Proceso, en su inciso cuarto, consagra: *"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido."*

A partir del hecho y norma, traídos a colación, pertinente es, aceptar la renuncia al poder, presentada por el apoderado judicial del litisconsorte del demandante, lo cual, pone término al mismo, a partir del día 25 de agosto de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Palmas del Socorro Santander,

RESUELVE

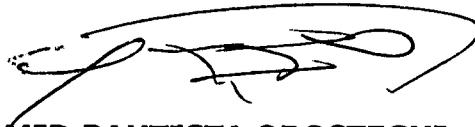
*PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
LITISCONSORTE DEL DEMANDANTE: CENTRAL DE INVERSIONES S.A.
DEMANDADO: EDISON DURAN VARGAS
RADICADO No.: 2014-00005*

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder, presentada por el apoderado judicial del litisconsorte del demandante, CENTRAL DE INVERSIONES S.A., Dr. ANDRES DARIO BENITEZ CASTILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 91076198 y Tarjeta Profesional de Abogado No. 122.108 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, siendo demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., y demandado, EDISON DURAN VARGAS, por la razón expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECLARAR que el poder terminó a partir del 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDISSON YAMID BAUTISTA OROSTEGUI